MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN-DIJIN Nro. 03-1-10045-24 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y BBI COLOMBIA S.A.S, CUYO OBJETO ES ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRA DE CAFÉ.

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**, actuando a través de su representante legal, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, y por la otra, **BBI COLOMBIA SAS.** actuando por intermedio de su representante legal, que de aquí en adelante se denomina **EL ARRENDATARIO**, debidamente identificados como aparece en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** conforme lo establece el literal i) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículos 2.2.1.2.1.4.11.del Decreto 1082 de 2015. **c)** Que la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** designará un supervisor para el presente contrato, los cuales mantendrán comunicación con el ARRENDATARIO durante el desarrollo del mismo y de acuerdo con las funciones asignadas para tal efecto en el Capítulo XII de la Resolución 3049 de 2014 incorporado por la nota 20 del apéndice de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 de la Dirección General de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 83, 84 y 86 del capítulo VII de la ley 1474 del 2011. **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen las normas que rigen la actividad contractual del Estado, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***PRIMERA. OBJETO*:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO*:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se compromete para con la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** a cumplir con el objeto del contrato para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. ***TERCERA. VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO*:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del canon de arrendamiento del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el ARRENDATARIO pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. ***CUARTA. FORMA DE PAGO*:** el **ARRENDATARIO** pagará a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** el valor del canon pactado de conformidad con lo dispuesto en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN*:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO**". *SEXTA. VIGENCIA*:** La Vigencia del presente contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO", término este último que se destinará de modo exclusivo a la liquidación del contrato. En el evento en que la DIJIN deba adelantar audiencia del debido proceso por incumplimiento del arrendatario, el término para la liquidación del contrato contará a partir de la fecha siguiente a la de terminación de dicho trámite. ***SEPTIMA. LUGAR DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***: El lugar de arrendamiento y forma de ejecución del presente contrato serán las que aparecen en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***OCTAVA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO*:** En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: **1)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **2)** Obtener la colaboración necesaria de **EL ARRENDADOR** para el adecuado desarrollo del contrato. ***NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO*:** En general, son obligaciones del **ARRENDATARIO**:

1. Cumplir con el objeto del contrato que se suscriba.
2. Responder en los plazos que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
3. El **ARRENDATARIO** deberá asumir los costos indirectos que generen la suscripción del contrato, entre otros, costo de requisitos de ejecución.
4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **ARRENDATARIO** deberá Informar de tal evento a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
7. El **ARRENDATARIO**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL o a terceros.
8. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
9. Restituir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.
10. En caso de cualquier novedad o anomalías, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito
11. Las demás obligaciones del **ARRENDATARIO** contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la DIJIN.
13. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene.
14. El ARRENDATARIO debe asegurar áreas de trabajo libres de obstáculos, en condiciones de higiene, en orden y aseo, facilitando el desarrollo de actividades y promoviendo espacios de trabajos seguros.
15. El ARRENDATARIO deberá instalar señalización que indique las advertencias, prohibiciones o comunicación de información relevante para prevenir accidentes.

Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

16. EL ARRENDATARIO deberá evitar el uso de polietileno expandido (más conocido como ICOPOR) para servir alimentos.
17. EL ARRENDATARIO para la adquisición de productos alimentarios y en los contratos de arrendamiento de cafeterías o restaurantes, se deberá Incluir dentro de las obligaciones del contratista la aplicación de buenas prácticas de manufactura — BPM, con arreglo a lo previsto en el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud, o cualquiera otra disposición que los modifique, adicione o sustituya.
18. EL ARRENDATARIO deberá dar aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con el tipo de servicio a contratar.

19. EL ARRENDATARIO deberá en la medida de las posibilidades adquirir productos en presentaciones simples cuya disposición final permita el reciclaje, la transformación hacia otros artículos o su fácil descomposición (sin plastificados y sin pintura).

20. EL ARRENDATARIO deberá en la medida de las posibilidades adquirir productos elaborados en material reciclado, que contengan en su manufactura material reciclado de post-consumo y/o que estén empacados con materiales reciclados.

21. EL ARRENDATARIO deberá realizar la instalación y/o construcción de equipos hidráulicos de pretratamiento de aguas residuales o servida, con la finalidad de realizar control a las grasas, jabones, aceites no emulsionados y solidos sedimentados provenientes de casinos, ranchos o cocinetas.

22. El ARRENDATARIO deberá instalar puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación teniendo en cuenta los lineamientos establecidos dentro del Sistema de Gestión Ambiental implementado en las Instalaciones. Además, deberá realizar la segregación en la fuente para la disposición final en el chut de residuos en bolsas de color acorde a las directrices establecidas por el Equipo del SGA, separar adecuadamente los residuos sólidos y líquidos del material orgánico y reciclable, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 2184 "Por la cual se modifica la resolución 668 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" del 26 de diciembre de 2019, y que a la letra indica, "(...) adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente así:

 a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables,
 b. Color Blanco para depositar los residuos orgánicos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
 c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

23. El ARRENDATARIO deberá realizar caracterización de las aguas residuales proveniente de su actividad (cafetería o restaurante) a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Trámite que se debe adelantar cada seis (6) meses, el primero al finalizar el segundo mes de iniciada su actividad productiva. De ser necesario y según resultado de laboratorio, el contratista deberá tomar medidas ambientales para et logro del cumplimiento de los parámetros exigidos por la ley.

24. El ARRENDATARIO deberá realizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos generados durante la ejecución del contrato, así mismo deberá llevar un control de la generación y la disposición de los mismos, y presentar informe al supervisor del contrato de manera mensual donde especifique cual es el tratamiento o disposición aplicada, garantizando que no se utilice para la alimentación de ganado porcino.

25. EL ARRENDATARIO deberá garantizar que los detergentes, desinfectantes y demás sustancias utilizadas en el servicio de cafetería estén debidamente identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos. (de acuerdo a los protocolos de compatibilidad y peligrosidad, debidamente identificado y rotulado).

Obligaciones frente al Sistema de Gestión Seguridad de la información

26. EL ARRENDATARIO que por el desempeño de las funciones conozcan de métodos, procedimientos, información, infraestructura, doctrina, medios, productos, entre otros que son propiedad de origen o procesos de la Policía Nacional y en ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido están amparadas bajo la reserva legal, teniendo en cuenta los parámetros legales de la ley estatutaria 1581 de 2012 y la ley 1712 de 2014, en pro de contribuir a garantizar el respeto por los derechos fundamentales de las personas que son objeto de tratamiento como apoyo a la administración de justicia en la lucha contra la impunidad.

27. EL ARRENDATARIO deberá diligenciar el formato 1DT-FR-0016 "Declaración de Confidencialidad y Compromiso con la Seguridad de la Información Contratistas o Terceros".

28. EL ARRENDATARIO deberá abstenerse de instalar software no autorizado o no aprobado en los sistemas de información de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

29. EL ARRENDATARIO deberá dar cumplimiento al control A.15.1.1 "*Política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores*" de la norma ISO 27001:2013 Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

DÉCIMA. DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL: **1)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **ARRENDATARIO**. **2)** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio prestado por EL ARRENDATARIO, en desarrollo del objeto del presente contrato. ***DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL:***

1. Poner a disposición del ARRENDATARIO los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del objeto contratado.

2. Asignar un supervisor, a través de quien la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista, que deberá cumplir con las funciones establecidas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 y artículos 82 al 86 del capítulo VII de la ley 1474 del 2011 y Ley 1882 de 15 de enero de 2018

3. El supervisor deberá verificar y soportar el cumplimiento de los requerimientos ambientales señalados en el estudio previo, teniendo en cuenta que podrá ser objeto de verificación a través de ejercicios de supervisión.

4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El ARRENDATARIO.

REQUERIMINETOS PARA SUPERVISORES DE CONTRATOS:

6. Hacer un inventario para determinar las condiciones de habitabilidad del inmueble, porque puede que con el paso del tiempo y una vez habitado el sitio, sobrevengan problemas de humedad, de enchapes, de pisos,
entre otros.

7. El ARRENDATARIO debe conocer el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de la DIJIN, y a partir de este, desarrollar su plan táctico.

8. El supervisor deberá verificar y soportar el cumplimiento de los requerimientos ambientales señalados en el presente estudio, teniendo en cuenta que podrá ser objeto de verificación a través de ejercicios de supervisión.

9. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de las medidas mínimas establecidas para la contención de la transmisión del virus de prevención del COVID-19, lavado de manos, distanciamientos ya que usted tapabocas asimismo se deberá informar al personal que desarrolla actividad acta de socialización.

10. Se deberá instruir a los profesionales en el Sistema de Gestión Ambiental certificado e implementado en la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL con la finalidad de que su desempeño sea acorde con los lineamientos establecidos en cuanto a la cultura ambiental de sus funcionarios. De ello se realizará un acta que deberá reposar en la carpeta del contrato, la cual estará sujeta a revisiones por parte de los responsables del sistema.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*:** El **ARRENDATARIO** se obliga para con la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: **El ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA***

CUARTA. MONEDA DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No. 1 DATOS DEL CONTRATO. ***DÉCIMA QUINTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:*** **El ARRENDATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** no adquirirá relación alguna con los subarrendatarios. ***DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** **El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:*** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:*** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, se podrá acudir al uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la transacción o compensación. ***DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:*** Para el **perfeccionamiento, legalización** y **ejecución** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. ***VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:*** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Estudio Previo. **2.)** Avalúo de los espacios a arrendar. **3.)** Oferta presentada. **4.)** Autorización Director. **5.)** Anexos del contrato. **6.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:*** **El ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:*** El **ARRENDATARIO** se obliga para con la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el arrendatario, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDATARIO:*** El arrendatario deberá constituir en debida forma la Garantía Única de cumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y cargarla en la Plataforma SECOP II, aportando el original al Grupo Contratos de la DIJIN, conforme lo establece en el Libro 2 Parte 2 Titulo 1 Capitulo 2 Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** 200 SMMLV, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, sumadas las prórrogas si las hubiere, con fecha de inicio a la suscripción del contrato c) **NO PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual a al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, sumadas las prórrogas si las hubiere, con fecha de inicio a la suscripción del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**: **En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que el beneficiario será LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de exclusión. Así mismo, dado el caso de incumplimiento del contrato, el contratista, previa aceptación de la DIJIN, podrá cederlo a la aseguradora, debiendo esta última constituir las garantías previstas en el mismo tal y como lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta condición DEBE quedar expresamente consignada en el documento expedido por la aseguradora.** ***VIGÉSIMA CUARTA:*** **a) MULTAS**.- En caso de mora o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas imputables al ARRENDATARIO - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, mediante acto administrativo, afectará al ARRENDATARIO con multas, cuyo valor se

liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el ARRENDATARIO no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL podrá, mediante acto administrativo, afectar al ARRENDATARIO con multa cuyo valor se liquidará con base en cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declararse la caducidad o incumplimiento total o parcial del Contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del ARRENDATARIO de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o del porcentaje dejado de cumplir según corresponda. El pago de esta suma se exigirá mediante Acto Administrativo Motivado. Como esta suma se exige a título de pena, el CONTRATANTE podrá reclamar del ARRENDATARIO la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al ARRENDATARIO del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO TERCERO**. - Para efectos de la indemnización de perjuicios bastará simplemente que el CONTRATANTE le informe de manera motivada al ARRENDATARIO la cuantía de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO CUARTO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el ARRENDATARIO dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el ARRENDATARIO dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del ARRENDATARIO si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva ***VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se deberá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., el 21 JUN 2024

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Coronel **EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA**
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

EL ARRENDATARIO

MAURICIO OROZCO MORA
C.C. No. 1.017.142.037 de Medellín
Apoderado Especial BBI COLOMBIA SAS
NIT: 900.860.284-9

Elaboró:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:
PT. ALBA MÓNICA MENA GUTIÉRREZ ANALISTA DE CONTRATOS	ST. JHÓN JAIRO DIAZ TORRES JEFE GRUPO CONTRATOS (E)	TC. SANDRA JULIETH MONTOYA DE LOS RÍOS JEFE ÁREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA	CT. HUGO JAVIER VELÁSQUEZ CORDILLO JEFE ASUNTOS JURÍDICOS (E)

ANEXO No. 1
"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No. 03-1-10045-24**
CONTRATANTE	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
REPRESENTANTE LEGAL	Coronel **EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro.	79.840.809 de Bogotá D.C.
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Nro.	0638 del 01 de marzo de 2024 del Ministerio de Defensa Nacional.
RESOLUCIÓN DELEGACIÓN Nro.	0579 del 28 de febrero de 2024 de la Dirección General de la Policía Nacional *"Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones".*
CARGO	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
ARRENDATARIO	**NOMBRE:** BBI COLOMBIA S.A.S. **NIT:** 900860284-9 **APODERADO ESPECIAL:** MAURICIO OROZCO MORA **DOC. IDENTIDAD**: 1.017.142.037 de Medellín **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Tocancipá Cundinamarca **DIRECCIÓN:** km 2.5 vereda canavita vía colpapel parque industrial buenos aires **TELÉFONO:** 4864737-8269761 **E-MAIL:** notificaciones@bbi.com.co
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso PN DIJIN CD 017 DE 2024.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe del Grupo de Infraestructura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL o quienes hagan sus veces, tal como se relaciona más adelante o quien con posterioridad designe la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las funciones asignadas para tal efecto en el Capítulo XII de la Resolución 3049 de 2014 incorporado por la nota 20 del apéndice de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 de la Dirección General de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 83, 84 y 86 del capítulo VII de la ley 1474 del 2011. El supervisor realizará seguimiento continuo al mismo, verificando novedades e informándolas inmediatamente al proveedor y al Jefe del Área Logística y Financiera de la DIJIN; estará pendiente que realice o se cumpla el objeto contractual dentro del plazo estipulado bajo las exigencias técnicas de la misma y publicará los informes en el Sistema de Contratación Pública SECOP II dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes previa revisión por el Grupo de Contratos, independientemente de la fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato, y un informe final con la reevaluación del proveedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mismo. Adicionalmente, remitirá al grupo financiero los soportes de pago y llevará el control de los valores consignados de manera permanente y remitir la información antes del 28 de cada mes de los valores consignados al correo dijin.arlof-tes@policia.gov.co.

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO</td><td>ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BARRA DE CAFÉ
<table>
<tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>80131502</td><td>80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos</td><td>80130000 Servicios inmobiliarios</td><td>80131500 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones</td><td>80131502 Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales</td></tr>
<tr><td>901015001</td><td>90000000 Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento</td><td>90100000 Restaurante y catering (servicios de comida y bebida)</td><td>90101500 Establecimientos para comer y beber</td><td>90101501 Restaurante</td></tr>
<tr><td>95121503</td><td>95000000 Terrenos, edificios, estructuras y vías</td><td>95120000 Estructuras y edificaciones permanentes</td><td>95121500 Edificaciones y estructuras comerciales y de entretenimiento</td><td>95121503 Cafetería</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. – VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO*</td><td>El valor mensual del canon de arrendamiento para el presente contrato correspondiente a un espacio que se encuentra dentro del complejo DIJIN ubicado en la Avenida El Dorado # 75-25, Modelia, es de: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (1.189.607,59) incluido IVA, más lo generado por el consumo de los servicios públicos, (se reajustará cada doce (12) meses, en proporción igual al incremento del índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE).</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO</td><td>El arrendatario realizará el pago por concepto de arrendamiento, en forma mensual los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente lo correspondiente a la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.189.607,59), los cuales deberán ser cancelados en la Cuenta Corriente Número 140001744 del Banco Popular, a favor de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, identificada con Nit. 800.141.338, remitiendo copia del recibo de consignación a los supervisores del contrato al correo electrónico dijin.guinf@policia.gov.co.

Los servicios públicos se pagarán independientemente al canon de arrendamiento, tales como Acueducto (incluye alcantarillado) y Energía Eléctrica, los cuales deberán ser cancelados en la cuenta bancaria de cobro que determinen la entidad, de acuerdo a la liquidación periódica que haga el responsable de los Servicios Públicos e Impuesto Predial, funcionario adscrito al Grupo de Bienes Raíces de esta Dirección, los cuáles serán informados al contratista mediante la respetiva cuenta de cobr, la cual se realizará a través de los medios técnicos adecuados para ello conforme en el siguiente procedimiento: los valores de lectura de consumo mensuales de agua (M3) y energía (KW/H), serán tomados de los medidores instalados, estos porcentajes se multiplicaran por el valor del m³ para el servicio de agua, y por KW/H para el servicio de energía, así mismo se deberá realizar el pago oportuno por el servicio de Gas Natural (si llegasen a tener) en la cuenta bancaria de cobro que determine la entidad con las mismas condiciones arriba descritas; como soporte de ello, deberán presentar copia de las cuentas de cobro y/o facturas canceladas ante el Grupo Bienes Raíces de esta Dirección mediante el correo electrónico antes relacionado.</td></tr>
</table>

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única.
CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA	La vigencia del contrato será igual a plazo de ejecución y seis (06) meses más, término este último que estará destinado única y exclusivamente para efectos de liquidación del mismo. En el evento en que la DIJIN deba adelantar audiencia del debido proceso por incumplimiento del ARRENDATARIO, el término para la liquidación del contrato contará a partir de la fecha siguiente a la de terminación de dicho trámite.
CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**LUGAR DE ARRENDAMIENTO.** El espacio a arrendar, se encuentra ubicado en la Avenida el Dorado No. 75 - 25 barrio Modelia, al interior de las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, Bogotá D.C. **FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La forma de ejecución del contrato a celebrar se ejecutará en forma total, en el inmueble ubicado en las direcciones señaladas en el lugar de arrendamiento, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas del presente estudio.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONEDA DEL CONTRATO	Pesos Colombianos

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Coronel **EDWIN MASI EIDER URREGO PEDRAZA**
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

EL ARRENDATARIO

MAURICIO OROZCO MORA
C.C. No. 1.017.142.037 de Medellín
Apoderado Especial BBI COLOMBIA SAS
NIT: 900.860.284-9

Elaboró:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:
PT. ALBA MÓNICA MENA GUTIÉRREZ ANALISTA DE CONTRATOS	ST. JHON JAIRO DIAZ TORRES JEFE GRUPO CONTRATOS (E)	TC. SANDRA JULIETH [illegible] DE LOS RÍOS JEFE ÁREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA	CT. HUGO JAVIER VELÁSQUEZ GORDILLO JEFE ASUNTOS JURÍDICOS (E)

ANEXO Nro. 2
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ESPACIO A ARRENDAR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	El arrendatario se compromete a no realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.
2	El arrendatario no podrá dar destinación distinta a la de prestación del servicio de barra café al espacio dado en arrendamiento, o cualquier otro evento distinto a su naturaleza.
3	El arrendatario deberá adquirir el equipamiento y accesorios necesarios para la prestación del servicio de barra café cuando las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.
4	El arrendatario deberá devolver el inmueble y elementos entregados para el funcionamiento del servicio de barra café en óptimas condiciones, y deberá responder por pérdidas o daños de los bienes inventariados o de control administrativo de propiedad de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros.
5	El arrendatario deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento los elementos utilizados en sus actividades y además los equipos de prevención y de extinción de incendios.
6	Según la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los Generación de Aguas Residuales Domésticas realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital, **será Obligación del arrendatario:** Instalar unidad de pre tratamiento en caso que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberá instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico de la trampa de grasas.
7	El arrendatario realizará las fumigaciones necesarias las cuales se deberán efectuar una vez al año así mismo para el control de plagas y roedores por lo menos 1 vez al mes.
8	Los equipos extras que requiera el arrendatario, para la organización y producción, serán aportados por el mismo sin costo adicional para la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.
9	El arrendatario realizará desinfección general en las instalaciones relacionadas en el objeto, como mínimo tres (3) veces durante la vigencia del contrato con sus respectivas replicas, empleando personal entrenado para esta labor y los plaguicidas que cumplan con las normas y registros sanitarios establecidos, sin perjuicio a la salud y al medio ambiente, (presentar documento o plan de desinfección; así mismo el informe cada vez que ejecute la actividad).

CONDICIONES MÍNIMAS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN
10	La atención al público será de lunes a domingo en forma continua y en el siguiente horario: **LUNES A VIERNES:** en la mañana el servicio deberá iniciar a partir de las 06:00 horas hasta las 20:00 horas. **SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:** en la mañana el servicio debe iniciar a partir de las 07:00 horas, con cierre a las 16:00 horas. NOTA: Igualmente, en días especiales, como son los llamados alistamientos, se deberá coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención a usuarios, para el personal que queda laborando en las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN.
11	El arrendatario, deberá ofrecer productos de acuerdo a los siguientes componentes: • Deberá ofrecer bebidas frías y calientes de varios tipos, pastelería, panadería, fritos, productos en paquete, productos lácteos, confitería, postres, galletería entre otros. • Debe mantener un stock de materias primas y productos en inventario para atender la demanda correspondiente, tales como (golosinas, bebidas debidamente refrigerados si se requiere, entre otros). • Se debe ofrecer productos de primera calidad, nutrición completa y equilibrada incluyendo alimentos constructores, energéticos y reguladores, que tengan las cantidades nutricionales requeridas y guardando entre si las proporciones de cada uno de los nutrientes, proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas y minerales suficientes y adecuadas que den el aporte calórico y nutricional; los cuales deberán cumplir entre otros con las exigencias de los reglamentos sanitarios vigentes, para lo cual la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL podrá ordenar cada vez que lo estime conveniente, la

	toma de muestras para análisis químicos o microbiológicos en uso del stock. Utilizando en lo posible materiales biodegradables para los envases y empaques, igualmente insumos de limpieza y desinfección que sean amables con el medio ambiente.
12	Los precios de venta al público que maneje el arrendatario deben ser económicos y acordes al mercado y debe publicarlos en un lugar visible dentro de las instalaciones arrendadas.
CONDICIONES DEL PERSONAL	
13	El arrendatario se comprometerá a remitir con la suscripción del contrato, los Certificados de Manipulación de Alimentos de los funcionarios con los cuales laborara, el cual debe estar vigente para el personal que presta el servicio, expedido por la Secretaria de Salud o entidades adscritas y adicionalmente acreditar experiencia mínima de un (1) año, en la manipulación de alimentos y atención de personal, con el objeto de garantizar un buen servicio y optimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y la de los funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol
14	Se deberá realizar control al personal, en examen bacteriológico de frotis de garganta y uñas, coproparasitológico, serología y demás disposiciones reglamentadas en la Resolución 2674 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
15	El arrendatario se obliga a que sus empleados, estén debidamente uniformados, con la dotación necesaria, con una impecable presentación personal y de higiene (gorros, guantes, tapabocas, entre otros), así mismo debe dotar al personal de un sistema de identificación (carné), cumplir con las exigencias de la Resolución 2674 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección (personal manipulador).
16	El arrendatario se comprometerá a cumplir las obligaciones laborales y las del código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo, el cual será a cargo exclusivo del arrendatario, incluidos salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social y demás previsiones de ley, conforme a las disposiciones de la Ley 100 de 1993 "***POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***".
17	Tendrán en forma permanente dentro de su stand el personal necesario que atenderá el servicio de barra café y que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene, así como en lo enmarcado en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, "*Único Reglamentario del Sector Trabajo*", para la atención de los funcionarios, entre ellos (auxiliares de cocina, meseros).
CONDICIONES GENERALES.	
18	Realizaran el procedimiento de recepción y almacenamiento de los víveres y alimentos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección, en el cual dicta entre otras disposiciones, la rotación del producto y el PEPS, verificando las fechas de vencimiento de estos.
19	El horario para el ingreso de alimentos y proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones permitiendo la revisión de los vehículos y elementos.
20	El arrendatario debe cumplir con las normas establecidas para el transporte y entrega de los productos y alimentos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección.
21	Se propenderá a atender las solicitudes de mejoramiento que le realice la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional de acuerdo a su servicio y a solucionarlas en los términos que se señalen, así como a facilitar y colaborar en la realización de evaluaciones que se hagan a su servicio (encuestas, entrevistas, buzón de sugerencias, etc.).
22	Se ofrecerá los recursos necesarios y tomar acciones sobre la calidad del servicio que genere acciones necesarias para la oportuna y buena atención no generando congestión ni largas filas del personal.
23	No se podrá vender bebidas alcohólicas a los funcionarios en general, salvo en eventos especiales y para lo cual se le informará con previa antelación y autorización del mismo, así mismo no se podrá vender cigarrillos al por menor, instalar máquinas de juegos de azar o suerte o aleatorios, ni expender sustancias que produzcan dependencia física o síquica.

24	El arrendatario deberá adecuar el manejo de los aceites, producto de las frituras y tendrá que darle tratamiento y disposición final a través de un gestor ambiental autorizado por la autoridad competente para la realización de esa actividad, de igual forma deberá llevar el reporte de generación de forma documentada para su verificación y control.
25	El arrendatario deberá identificar las sustancias peligrosas utilizadas para la realización de sus actividades productivas y darles disposición final a los residuos peligrosos que se puedan generar, de igual forma a las sustancias peligrosas parcialmente consumidas y a los envases de los mismos a través de gestores ambientales autorizados por la autoridad competente.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Coronel **EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA**
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

EL ARRENDATARIO

MAURICIO OROZCO MORA
C.C. No. 1.017.142.037 de Medellín
Apoderado Especial BBI COLOMBIA SAS
NIT: 900.860.284-9

Elaboró:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:	Revisó y aprobó:
PT. ALBA MÓNICA MENA GUTIÉRREZ ANALISTA DE CONTRATOS	ST. JHON JAIRO DÍAZ TORRES JEFE GRUPO CONTRATOS (E)	TC. SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RÍOS JEFE ÁREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA	CT. HUGO JAVIER VELÁSQUEZ GORDILLO JEFE ASUNTOS JURÍDICOS (E)